

1
Finanzauto

Deman Jente Finanzauto

Demandado Wilman Arias
80-2078-748 31

CERTIFICAMOS

Señoras: Juzgado 76 Civil municipal de concusión

Que la obligación No. **130586** que figura en calidad de deudor el señor(a) **ARIAS SANCHEZ WILMAN** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **79.845.579**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **KHC824**, fue cancelado en su totalidad el día 28 de febrero de 2020.

No obstante, Finanzauto S.A. se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Art. 880 del Código de Comercio).

Se expide a solicitud del interesado a los 2 día(s) del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,

10-MAR-'20 8:54

JF 22

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

2516-3-16

88293 10-MAR-'20 8:54


BRENDA YUEL AGUILERA RODRIGUEZ
Jefe de Servicio al Cliente



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Cartagena, Cra. 15 # 31A-110 Local 12 Centro Comercial San Lázaro, Barrio Espinal - Tel.: 693 26 07
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
www.finanzauto.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 MAR 2020

06

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

Por (la) Secretaría (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020

Ref. 080-2018-00148

En atención a la certificación aportada por la parte demandada y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. Agregar a los autos la certificación visible a folio 31 para los fines legales pertinentes.

2°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

3°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal librense los respectivos oficios.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 11 JUL 2020
Por anotación en estado N° 675 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

